

ACUERDO DE COLABORACIÓN

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO
RECINTO UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS
PROGRAMA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE ALIMENTOS**

Y

PRODUCTOS LA FINCA, INC.

COMPARECEN

**PRIMERA PARTE: UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO, RECINTO
UNIVERSITARIO DE MAYAGUEZ, PROGRAMA DE CIENCIA Y
TECNOLOGIA DE ALIMENTOS (CITA),**

representada en este acto por el Rector, Dr. Jorge Iván Vélez Arocho, m
en adelante **LA PRIMERA PARTE.**

SEGUNDA PARTE: LA FINCA, INC.,

representada en este acto por su Presidente Lcdo. Eniel Torres Ojeda,
en adelante **LA SEGUNDA PARTE.**

AMBAS PARTES aseguran tener la capacidad legal necesaria para llevar a cabo el
presente **Acuerdo de Colaboración** y en tal virtud libre y voluntariamente:

EXPONEN

LA PRIMERA PARTE en el ejercicio de las facultades y poderes que le confiere la Ley
de la Universidad de Puerto Rico, aprobada el 20 de enero de 1966, según enmendada,
acuerda con **LA SEGUNDA PARTE** firmar el presente **Acuerdo de Colaboración** con
el fin de establecer vínculos que permitan el futuro desarrollo de investigaciones,
actividades y prestación de servicios de los cuales ambas partes se beneficiarán.

CLAUSULAS Y CONDICIONES

1. LAS PARTES se comprometen a:

- A) Desarrollar proyectos de investigación por estudiantes, bajo la supervisión de
Facultad adscrita al programa de CITA, en las facilidades de Productos La Finca o
el Recinto, según sea necesario.

FE
2
MO

B) Ofrecer cursos, talleres y seminarios de adiestramientos y capacitación para cubrir necesidades específicas identificadas por las partes.

C) Prestar los servicios técnicos que incluyan, pero no se limiten a análisis químicos y microbiológicos, pruebas sensoriales, caracterización y optimización de procesos de elaboración, determinación de estabilidad de parámetros de calidad y largo de vida, desarrollo y optimización de formulaciones.

D) Desarrollar diferentes actividades de beneficio tanto para Productos La Finca como para el Recinto que requieran el involucramiento y participación activa de los estudiantes y/o la facultad de Ciencias Agrícolas.

2. A partir de la firma de este Acuerdo las partes se comprometen a realizar los contratos necesarios para el desarrollo de investigaciones y actividades que se originen.

3. Las personas responsables del cumplimiento y coordinación de este Acuerdo son:

A) POR LA PRIMERA PARTE:

Dra. Edna Negrón de Bravo
Coordinadora
Programa de Ciencia y Tecnología de Alimentos
Colegio de Ciencias Agrícolas
Recinto Universitario de Mayagüez
Mayagüez, Puerto Rico
Tel. 787-832-4040 ext. 3078

B) POR LA SEGUNDA PARTE:

Lcdo. Eniel Torres Ojeda
Presidente
Productos La Finca, Inc.
Tel. 787-873-3177

4. **AMBAS PARTES** aceptan y reconocen que bajo los términos de este Acuerdo no se están estableciendo relaciones patrono empleado entre éstas, por lo que los que trabajen para **LA SEGUNDA PARTE** no podrán reclamar a **LA PRIMERA PARTE** por concepto de vacaciones, licencias por enfermedad, retiro, bono de Navidad, póliza de responsabilidad profesional, ni Seguro Social Federal. Este Acuerdo no concederá a **LA SEGUNDA PARTE** los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos aplicables proveen para los empleados regulares de la Universidad de Puerto Rico.

5. **AMBAS PARTES** aseguran y hacen constar que ningún funcionario o empleado de las partes contratantes, ni miembro alguno de sus unidades familiares tienen interés pecuniario directo o indirecto en este Acuerdo, según lo dispuesto en la Ley de Ética Gubernamental, Ley 12 del 24 de julio de 1985, según enmendada.

MMO
FE
2

6. NO CONFLICTO DE INTERESES: LA SEGUNDA PARTE reconoce que en el descargo de sus obligaciones tiene un deber de lealtad completa hacia **LA PRIMERA PARTE**, lo que incluye el no tener intereses adversos a la Universidad de Puerto Rico. Estos intereses adversos incluyen la representación de clientes que tengan o pudieran tener intereses encontrados con la parte contratante. Este deber, además, incluye la obligación continua de divulgar a **LA PRIMERA PARTE** todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en **LA PRIMERA PARTE** al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia. **LA SEGUNDA PARTE** representa intereses encontrados cuando en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que se debe oponer en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, cuando su conducta es descrita como tal en las normas de ética reconocidas en su profesión o en las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

7. AMBAS PARTES hacen constar que no habrá discriminación por razones de sexo, raza, color, nacimiento, origen o condición social, impedimento físico o mental, creencias religiosas o status de veterano en las prácticas de selección y trato de estudiantes y profesores.

8. AMBAS PARTES se comprometen a conservar los informes, hojas de trabajo y asistencia y demás documentos relacionados con los servicios objeto de este Acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por la Oficina de Auditores Internos de la Universidad de Puerto Rico, por una firma de auditores externos contratados por la Universidad de Puerto Rico o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Las auditorías se realizarán en fechas razonables durante el transcurso de los servicios o con posterioridad a los mismos, conforme las prácticas de auditorías generalmente reconocidas. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.

9. Cada una de las partes acuerda relevar y exonerar de responsabilidad a la otra parte de cualquier reclamación judicial y/o extrajudicial y de proveer indemnización por concepto de daños y perjuicios y/o angustias mentales o morales que pueda sufrir cualquier persona natural o jurídica, donde los daños y perjuicios aleguen haber sido causados por acciones,

JFZ
R

actuaciones u omisiones negligentes, descuidadas y/o culposas de cada parte, sus agentes o empleados, cuando tales daños y perjuicios hubieran ocurrido total o parcialmente durante la realización de este Acuerdo.

10. Las partes reconocen y aceptan que la llamada Propiedad Intelectual (incluyendo marcas de fábrica, escritos, información, secretos comerciales, inventos y/o descubrimientos) generados bajo este Acuerdo sean o no registrables o patentables será propiedad compartida a menos que en un acuerdo específico se acuerde por escrito lo contrario.

11. Este acuerdo podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de resolución del mismo, disponiéndose que ninguna de las partes quedará relevada de las responsabilidades que le tocare asumir según el presente acuerdo.

12. LA SEGUNDA PARTE no utilizará el nombre de la Universidad de Puerto Rico, sus siglas UPR, sellos, logos, escudo o cualquier marca que distinga la Institución, para cualquier asunto relacionado con las actividades objeto de este Acuerdo, sin la autorización expresa y escrita de la Universidad de Puerto Rico.

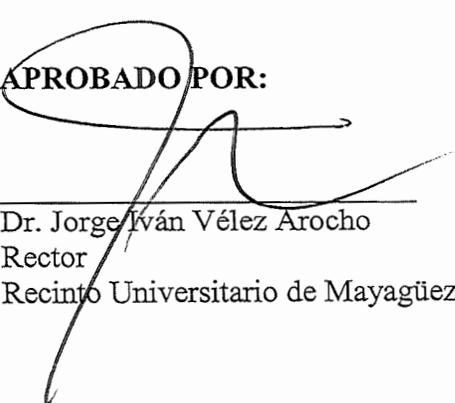
13. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco años y podrá ser renovado previo consentimiento escrito de las partes.

W
JH
LAS PARTES aceptan este Acuerdo en todas sus partes por ser el mismo una fiel expresión de sus voluntades y de lo convenido, quedando obligadas legalmente al cumplimiento de todas sus cláusulas y condiciones y para que así conste lo firman y colocan sus iniciales al margen izquierdo de cada una de las páginas de este acuerdo en Mayagüez, Puerto Rico hoy 27 agosto 8

RECOMENDADO POR:


John Fernández Van Cleve
Decano y Director CCA

APROBADO POR:


Dr. Jorge Iván Vélez Arocho
Rector
Recinto Universitario de Mayagüez


Lcdo. Eniel Torres Ojeda
Presidente
Productos La Finca, Inc.